

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXVI

HERMOSILLO SONORA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1930

NUMERO 68

PODER EJECUTIVO del Estado Libre y Soberano de Sonora

FRANCISCO S. ELIAS, Gobernador Constitucional Intero del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 68.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que suprime algunos Municipios del Estado.

Artículo Unico.—Por no llenar

todos los requisitos que exige la Fracción XII del Art. 64 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en la Fracción XIII del mismo precepto, se suprimen los Municipios de Oquitoa, Atil, Tubutama, Sáríc, Trincheras, Santa Cruz, Imuris, San Ignacio, Cucurpe, Frontispe, Banámichi, San Felipe de Jesús, Huépac, Aconchi, Baviácora, Villa de Seris, La Colorada, San Javier, Suaqui Grande, Bácum, Cócorit, Huásabas, Granados, Tepache, Nácori Chico, Bacadéhuachi, Huachinera, Bavispe, Oputo, Villa del Tigre, Opodepe, Horcasitas, Mazatán, Villa Pesqueira, Soyopa, Onavas, Suaqui, Tepupa, San Pedro de la Cueva, Bacanora, Arivechi, Tacupeto, Mulatos, Yécora, Quiriego, Nuri y la Dura, quedando

agregados con las Comisarias del Estado dispondrá en la esfera administrativa, lo necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior y dispondrá que cesen en sus funciones las Autoridades actuales de los Municipios que se suprimen, así como hará el nombramiento de Comisarios de Policía que durarán en funciones hasta que se reciban los Comisarios designados en virtud de las elecciones ordinarias que deben

TRANSITORIOS:

PRIMERO.— El Ejecutivo del Estado dispondrá en la esfera administrativa, lo necesario para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior y dispondrá que cesen en sus funciones las Autoridades actuales de los Municipios que se suprimen, así como hará el nombramiento de Comisarios de Policía que durarán en funciones hasta que se reciban los Comisarios designados en virtud de las elecciones ordinarias que deben

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley No. 68. Que suprime algunos Municipios del Edo.	1 a 2
Ley No. 69. Que reforma el Artículo 13 de la Org. Electoral.	2
Ley No. 70. De vías de comunicación del Estado.	2 a 3
Ley No. 71. Que reforma los Arts. 22, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Aguas del Estado.	4
Ley No. 72. Que reforma la Frac. IV del Artículo 332 del Código Penal.	4 a 5
Ley No. 73. Que determina los Municipios y Comisarias.	5 a 6
Ley No. 74. Que modifica la Ley Orgánica del Gobierno y Admon. Interior del Estado.	6 a 7
Ley No. 75. Que modifica la Orgánica del Poder Judicial.	7 a 8